

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

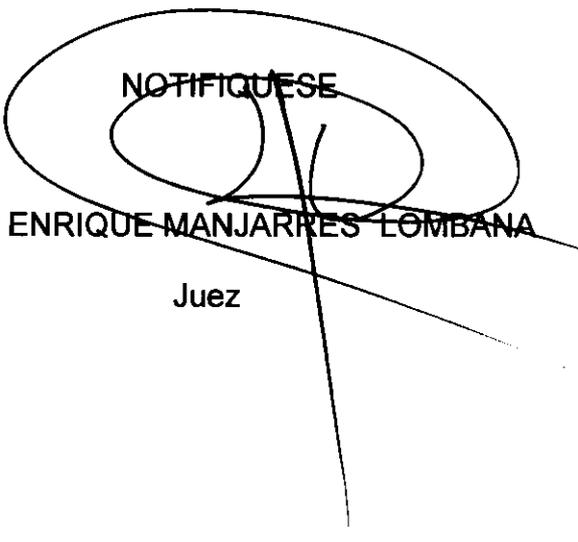
Chaparral (Tol.), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: (Verbal Impugn E Inv. Pat.) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la Localidad, En representación del menor de edad C.A.M.D., ., hijo de Anyi Katherine Delgado Devia Contra Carlos Andrés Murillo Rodríguez y otro. Rad. 73 168 31 84 001 2022 00065 00.

Ante el silencio guardado por los demandados Carlos Andrés Murillo Rodríguez y Luban Borbón Yaime, en el termino concedido para contestar la demanda , téngase por no contestada.

Se lo primero precisar, que no hay lugar aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtido del traslado a las partes del resultado de la prueba de genética, sin reparo alguno, el juzgado obrando al tenor de las reglas especiales establecidas para esta clase de asuntos, en el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en particular, la reseñada en el numeral 4, sobre que se dictara sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, cuando practicada la prueba de genética el resultado es favorable al demandante, como aquí ocurrió, se convoca a las partes a la audiencia inicial publica oral donde se dictara la referida sentencia, el juzgado señala la hora de las 2:30 p.m. del día Primer 2 CTº del mes de Septiembre/2022 la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, y tal como lo prescribe el articulo 3 del DL. 806 dl 4 de junio de 2020, mediante la aplicación LIFESISE y/o en la que en su mente se les informe.

El señalamiento anterior, entéresele a las partes.

NOTIFIQUESE


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez